

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	Amparo de Jesús García García
Radicado	05001 40 03 028 2022 00685 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante memorial presentado el 10 de febrero de 2023 (Doc. 07), la señora AMPARO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA manifiesta que el Dr. JORGE URIBE VELÁSQUEZ, *“aceptó el cargo, pero luego de siete meses no ha adelantado gestión alguna en favor de mi interés, pues no me contesta el teléfono ni me devuelve los mensajes dejados en su whatsapp”*, por lo que solicita su reemplazo.

El Despacho NIEGA dicha solicitud, por las siguientes razones:

Primero, porque como es de conocimiento de la misma peticionaria, el abogado aceptó el cargo, el cual es de forzoso desempeño (art. 154 del C.G.P.)

Segundo, no se acredita ninguna causal de ley para que proceda el reemplazo o sustitución del abogado designado como defensor de oficio. Tales causales pueden referirse a impedimentos, enfermedad, u otras razones de fuerza mayor, nada de lo cual se encuentra probado.

Tercero: el Juzgado designó de forma aleatoria al Dr. URIBE por ser abogado en ejercicio, litigante. Por lo que se supone que tiene los conocimiento y capacidades para atender los requerimientos en materia legal de la amparada por pobre.

Cuarto: indica el artículo 156 del C.G.P.: *“El incumplimiento de sus deberes profesionales (...) constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”*

Así, la vigilancia de los abogados está en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, por denuncia que pueda ser instaurada por la parte afectada por la actuación irregular del abogado. Por lo tanto, si la señora AMPARO GARCÍA tiene motivos de queja o inconformidad en contra del abogado, puede elevar la respectiva denuncia, si así lo considera.

En conclusión, acá no se acreditan situaciones que ameriten el reemplazo del abogado o su investigación disciplinaria, no obstante, las manifestaciones de la

peticionaria se pondrán en conocimiento del mismo para que proceda de conformidad.

Notifíquese el presente auto a la señora AMPARO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA y al Dr. JORGE URIBE VELÁSQUEZ vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067734b617d303d218fbaa734e336749022f5dec88a6b7900d1ac73e3250300**
Documento generado en 27/02/2023 07:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>